

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Se inserta orden de la Direccion de Estancadas y el pliego de condiciones para la subasta de las conducciones de tabacos filipinos á la Península.

La Direccion general de rentas Estancadas con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

Publicado en la Gaceta de esta corte de 30 de mayo último, núm. 3911, el pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones de tabacos filipinos desde Manila á la Península; ha acordado esta Direccion oficial á V. S. para que con referencia á la misma disponga lo conveniente á fin de que lo antes posible se inserte en el Boletín oficial de esa provincia el espresado pliego de condiciones, quedando á su cuidado el remitir á esta Direccion tan luego como se publique, un ejemplar del periódico en que venga inserto para que el expediente pueda estar formado con arreglo á instrucción antes del dia en que debe verificarse la subasta.

Lo que en observancia de lo que se me previene, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 20 de junio de 1845. = Rafael de Garay.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

Pliego de condiciones para la subasta de las conducciones de tabacos filipinos á la Península, mandada efectuar por real orden de 23 de febrero último.

1.^a Esta subasta se celebrará en Manila y Madrid, escluyendo de ella toda casa extranjera, y

obligándose el contratista á ejecutar las conducciones en bandera española, conforme al artículo 45, capítulo 4.^o de la ley de Aduanas.

2.^a La subasta se verificará en Manila al mes de recibirse en aquella ciudad la orden del Gobierno, y en Madrid en 1.^o de agosto de este año, adjudicándose al que resulte mejor postor en una ú otra subasta á los 15 dias de haberse recibido en Madrid el expediente de la celebrada en Manila. La adjudicacion del remate no causará efecto hasta la aprobacion del Gobierno; ni el contratista entrará en posesion de su contrata hasta el dia en que quede depositada la fianza que se le exige en garantía del cumplimiento del mismo.

3.^a Las subastas se verificarán:

En Manila ante el Superintendente delegado de la Hacienda pública, el Contador general de ella y el Auditor del Juzgado de la misma, debiendo el primero determinar y anunciar en debida forma el dia, hora y sitio en que ha de verificarse.

En Madrid tendrá lugar el acto en la sala de juntas de la Direccion general de Rentas, con asistencia del Director general de Estancadas, Contador general del Reino y Asesor de las oficinas generales. Dará principio á las doce de la mañana del espresado dia 1.^o de agosto.

En ambas subastas se admitirán por espacio de una hora las proposiciones y mejoras que se hicieren. Pasada la hora se seguirán admitiendo mejoras con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se declarará cerrada la subasta en el mejor postor, y le será adjudicada despues en los términos que se dice en la condicion 2.^a

En Madrid solo se admitirán á la subasta los licitadores que acrediten haber depositado en el Banco de S. Fernando ó en el de Isabel II la cantidad de 500,000 rs. en títulos del 3, 4 ó 5 por 100, ó la tercera parte de la misma en metálico, y quedará depositada la del rematante hasta que llegue el expediente de la subasta hecha en Manila y se adjudique al mejor postor, que si lo fuere el rematante de la Península, completará la fianza que

exige la condicion 14, y si no lo fuere se le devolverá el depósito.

En Manila solo se admitirán á la subasta los licitadores que hagan en aquellas cajas el depósito que acordare el Superintendente delegado con analogía al que queda espresado; y su complemento hasta la fianza, ó su devolucion, tendrá lugar del propio modo, segun el rematante en Manila resulte ser ó no ser el mejor postor.

4.^a El contratista se obligará á conducir á España desde Manila todo el tabaco que en el término de tres años haya de remitirse para las fábricas de la Península, siendo de su cuenta el abono al capitán del tanto por 100 de capa, y los gastos de carga y estivo en los buques, como tambien los de descarga y cualesquiera otros que ocurran hasta entregar el tabaco en los almacenes de la hacienda del puerto de su destino.

El término espresado podrá prorogarse por uno ó dos años y no mas, á voluntad de ambas partes.

5.^a Los buques en que conduzca el tabaco deberán ser declarados en estado de navegar por peritos nombrados de oficio por la autoridad competente; justificándose este extremo ante la Superintendencia delegada de Filipinas.

6.^a Cada remesa que se entregue al contratista no ha de bajar de 4000 quintales, pudiendo este repartirla en uno ó mas buques.

7.^a Se avisará al contratista la cantidad de tabaco que ha de entregársele para conducirlo á España, cuatro meses antes de que deba verificarse la salida, la cual tendrá lugar dentro de menor plazo á voluntad de la hacienda y del contratista. Sin poderosos motivos, justificados por el contratista ante la referida Superintendencia, y por esta declarados legítimos y valederos, no podrá aquel detener la remesa del tabaco cuatro meses despues de haberlos recibido.

8.^a El contratista está obligado á conducir el tabaco á cualquiera de los puertos de la Península que se le designen al tiempo mismo de pasarle el aviso de la cantidad que se le haya de entregar, entendiéndose que por cada buque no podrá designarse mas que un puerto.

9.^a El tabaco deberá asegurarlo el contratista por su cuenta de toda clase de avería gruesa ó simple, adquirida por mojaduras de la carga ó por cualquiera otro motivo. El seguro se ha de hacer por una de las casas de crédito, bien de la isla, bien de la Península, segun en donde tenga lugar la adjudicacion de la contrata. La póliza se extenderá á favor de la Direccion general de Rentas Estancadas, para en su caso hacer efectiva la responsabilidad del seguro en los términos y del modo que previenen las leyes.

El contratista responderá ademas de todas las faltas que no se reputen como naturales satisfaciendo las de efectos labrados á precio de estanco, y los en rama al triple del coste y costas. Por mermas naturales se entenderán las que por enjugos produzcan los tabacos, y sean consiguientes á la distancia y estado de los envases.

10.^a El capitán ó maestro del buque conductor, en representacion del contratista, al llegar al puerto de su destino presentará al Intendente, ó en su

defecto al Administrador de Rentas, los conocimientos del tabaco que conduzca para los efectos subsiguientes á su descarga, recibo y reconocimiento con arreglo á instruccion.

11.^a El término para la descarga de cada buque será de doce dias laborables y buen tiempo haciendo, con arreglo al art. 49, cap. 4.^o de la instruccion de Aduanas de 26 de agosto de 1841, y ademas ocho dias de sobreestadias, pasados los cuales sin haberse descargado, no por falta ó culpa del contratista ó maestro del buque, se le abonarán de estadias 15 pesos diarios por buque.

12.^a La Hacienda pública se obliga á entregar al contratista la tercera parte ó la mitad del flete en el momento en que se haga cargo del tabaco en Manila y esté puesto á bordo; y la otra mitad ó dos terceras partes restantes se le satisfarán (previa conformidad de la Hacienda con el contratista) en el Banco español de San Fernando del producto de la tercera parte de los valores de la renta, ó en la Superintendencia de Manila, cuando se presente el testimonio que acredite la buena entrega en los almacenes del Estado, segun recaiga la adjudicacion del remate sobre la subasta de la Península ó sobre la de Manila.

13.^a Bajo los términos y condiciones estipuladas, la Hacienda pública satisfará al contratista por toda clase de fletes, gastos y seguros la cantidad de 49 rs. vn. por cada quintal castellano de tabaco que conduzca á la Península, quedando á beneficio de la Hacienda los escesos de peso respecto á lo guiado, sin abonarse el precio de conduccion.

14.^a El contratista tendrá en los puertos de la Península á donde se dirijan las remesas un representante suficientemente autorizado, y afianzará la responsabilidad de todas las obligaciones que se le imponen en esta contrata, depositando al efecto en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II la cantidad de 1.500,000 reales en títulos del 3, del 4 ó del 5 por 100.

En todos los casos que ocurran, no determinados esplicita y terminantemente en las condiciones anteriores, el contratista se someterá á cuanto sobre el particular se halla establecido en el código de comercio.

Madrid 5 de abril de 1845.—José María Perez.
= José María Lopez.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 6 de julio próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Trujillo ante su Alcalde, del edificio que fue convento de S. Francisco, de dicha ciudad de Trujillo, bajo el presupuesto de 1200 rs. vn., con sujecion á las condiciones que obrarán de manifiesto. Cáceres junio 12 de 1845.—Fernando García Becerra.

FORMULARIO NOVÍSIMO MÉDICO-FARMACEUTICO

que con el nombre de

Formulario de los Prácticos,

escrito en francés Mr. F. Foy, doctor en medicina, profesor de Farmacología, &c.

Traducido de la segunda edición

POR DON JOAQUIN OLMEDILLA,

FARMACEUTICO EN ESTA CORTE.

PROSPECTO.

Entre los varios tratados de materia médica y formularios farmacéuticos que se han publicado de vez en cuando á esta parte, con dificultad se hallará uno mas completo en su clase que el que ofrecemos en el presente prospecto. Mas de dos mil fórmulas de preparaciones medicinales asi antiguas como modernas, pero escogidas con buen criterio y sin omitir ninguna de las acreditadas y usuales en los diferentes paises de Europa y América, consignadas en sus farmacopeas y en los formularios particulares de los hospitales civiles y militares: los nuevos productos químicos y sustancias poco usadas todas con las dosis y formas bajo que se administran como los demas medicamentos simples: la clasificación de todos ellos por grupos ú órdenes segun la acción que ejercen sobre la economía animal: el índice terapéutico, señalando á cada afección los medios de combatirlas: los tratados sobre envenenamientos, asfixia y muerte aparente; y en fin, la claridad, método y concisión con que estan tratadas todas las materias, hacen de la obra de Mr. Foy uno de los libros manuales mas apreciables en la ciencia de curar.

Por nuestra parte hemos procurado darle algunos apuntes para los profesores de nuestro pais aclarando en algunas notas algunas diferencias que se observan en algunas fórmulas respecto de la Farmacopea hispana, añadiendo un resumen de las aguas minerales de España clasificadas por sus caracteres. Si á esta se presta el cuidado que hemos puesto en hacer una edición correcta, clara y la mas compacta posible, reducido á un solo volumen, que de otro carácter hubiera resultarían dos tomos gruesos para que sea en el mismo tiempo equitativa y portátil, tenemos motivo para esperar que merecerá la aceptación del público médico.

Consta de un tomo en 8.º y se vende en la imprenta y librería de Búrgos á 26 rs. en rústica.

NOVISIMO COMPENDIO

DE JUZGADOS MILITARES DE COLON,

tratado de las diversas clases de enjuiciamientos, procesos y actuaciones criminales y ordinarias

que se practican en el ejército y armada.

Edición considerablemente aumentada y corregida, de forma que ha merecido la recomendación de los Excmos. Sres. Inspectores de las tres armas que se han dignado mandarlo circular á todos los cuerpos del ejército. Un tomo en 8.º mayor de bonita impresión. Su precio 18 rs. en pasta y 16 en rústica, se vende en la citada librería, y en las provincias á los precios que allí señalen.

ENCICLOPEDIA DE TERAPÉUTICA

Médico-Quirúrgica, ó tratado de Terapéutica especial y razonada, con aplicación (por orden alfabético) á cada una de las enfermedades en particular.

POR DON MANUEL HURTADO DE MENDOZA, Doctor en Medicina y en Cirugía-médica, individuo de varias corporaciones Médico-quirúrgicas nacionales y de muchas extranjeras, &c. &c.

PROSPECTO.

Escaso de amor propio ó de ignorancia parecerá á algunos pretender llamar la atención de los profesores de la ciencia de curar sobre esta obra en una época en que tanto abundan las publicaciones médico-quirúrgicas. Sin embargo, en lugar de anuncios largos y pomposos, el autor se limita á decir que la ilustración, sensatez é imparcialidad de sus compañeros decidirán si ha llenado el objeto que se ha propuesto de *multa paucis*, y si se ha publicado otra obra que en menos volúmenes reúna mas novedad y utilidad, tanto en su redacción como en su contenido, para el médico y cirujano puramente prácticos, al paso que se ha omitido en ella todo lo perteneciente á descripciones de causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico, &c.: 1.º porque todo esto ha variado poco ó nada desde Hipócrates hasta el día y ademas se encuentra en todas las obras con poquísima ó ninguna diferencia, y 2.º porque rara vez se ocurren ya dudas ni disputas acerca del carácter de una enfermedad ni del órgano que está afectado; pero no sucede lo mismo con el conocimiento de sus modificadores favorables ó agentes terapéuticos.

Motivos tan poderosos como ajenos de la voluntad del autor han retardado la publicación de esta obra, pero estando ya concluida su redacción, se publicará sin mas interrupción ni tardanza que la necesaria para su impresión.

El tomo 1.º se halla de venta á 20 rs. en rústica, y la mitad del tomo 2.º 12, en la imprenta y librería de Sanz, calle de Carretas, Madrid; en las provincias el precio del tomo 1.º 24 rs., la entrega del 2.º 14.

En el próximo (pasado) mayo se concluirá el tomo 2.º y continuará la impresión del tomo 3.º, último de esta obra.

Al fin de esta irá inserta la lista de los señores suscritores.

Se admiten suscripciones sin pagar mas que el tomo ó entrega, al tiempo de recibirlas.

Se suscribe en CACERES en la Imprenta y librería de D. Lucas de Burgos, y en las principales librerías de las demas provincias del Reino.

MIS DESAHOGOS.

FRAGMENTOS LITERARIO-POLITICOS

de la historia contemporánea

POR DON CRISTOBAL DE PASCUAL,

ex-Diputado á Cortes y Juez cesante.

PROSPECTO.

Notorios son los acerbos padecimientos que me ha causado la intolerante injusticia de los hombres. No obstante mi temperamento inofensivo, social y altamente conciliador, fuí aherrado en cárceles y calabozos inmundos, y hasta se me obligó á comer el pan de los réprobos en el presidio de Alhucemas, sin que á esta pena cruel precediese sentencia judicial, ni se tuviese en cuenta el carácter de Diputado de la Nación que obtenía. Pocas personas ilustradas dejan de tener una idea exacta de las causas de los Sres. Bresca y Viudas de Comares fulminadas en Málaga en un período lamentable y seguidas con sentimiento del siglo y con duelo de la sociedad toda. En ambas fuí envuelto injustamente: en la primera, como conspirador; en la segunda, como defensor de las viudas, que demandaban justicia contra los asesinos de sus consortes.

Parece que el hado fatal me ha destinado á padecer inocente. Cuando escribo estas líneas, aun no se ha borrado de mi corazón la amarga impresion que le causará el último infortunio. Acabo de regresar á mi hogar del destierro, en que, sin formacion de causa, se me ha tenido por espacio de dos meses, lamentando la ausencia de mi doliente esposa y de mi hijo idolatrado. ¿Qué motivo he podido dar para una persecucion tan cruel y obstinada? Mi conciencia me dice que ninguno. A nadie he ofendido durante el largo período de mi vida pública; y no temo apelar sobre esto al testimonio de todos los hombres de bien, al de mis mas implacables contrarios.

En medio de mis padecimientos no he desperdiciado el tiempo. Durante los dias de mi amargura he escrito. Pero mis producciones solo han tenido por objeto el desahogo de mi oprimido corazón. Jamás fué mi ánimo que viesen la pública luz; y si ahora consiento que se impriman y circulen, es por que la voluntad de mis mas caros amigos ha venci-

do mi racional resistencia. Por complacerles, es lo que acometo esta empresa.

Desnudo de pasiones y con abnegacion de todo sentimiento personal, voy á dar á luz todos los trabajos literario-histórico-políticos en que he invertido las amargas horas de mi desgracia.

1.º— *El Romance de doña Mariana Pineda* que dará principio á la publicacion, ofrece sentidos recuerdos de la época ominosa de Calomarde y Gonzalez Moreno.

2.º— *La Oda á la Amnistia* es la reseña exacta de los beneficios que, en el período mas calamitoso de su existencia, debió la nacion esclavizada á la ven esposa del VII Fernando.

3.º— *El lacónico poema, titulado La Junta Central*, dá una idea veráz de la revuelta política de 1835.

4.º— *Sobre la Revolucion de 1836 y sus resultados*, ofrezco tambien fragmentos interesantes.

5.º— *El Drama titulado, Montiel, Verdugo* de Toledo, es la historia fiel de los padecimientos de los libres bajo la dominacion de un bajá en 1838.

6.º— Tambien ofrezco fragmentos veraces sobre las causas influyentes y resultados positivos de la *Revolucion de 1.º de setiembre de 1840*.

7.º— Seguirán algunos detalles sobre la *intencion de 7 de octubre de 1841*.

8.º— Y por último la novela escrita con el título de *Sevilla es España*, dará una idea del procedimiento del 43 y de sus positivas consecuencias.

De modo, que en una obra de algunos tomos compuesta de fragmentos al parecer inconexos, como segun el voto de mis amigos, de interesar á toda clase de personas, encontrará el hombre pensativo un compendio de nuestra revolucion y del estado lamentoso que la precediera.

Se publicará por entregas de á cinco pliegos de 4.º comun, de papel superior y tipos escogidos, teniendo cada una *cuatro grabados* debidos á la laboriosidad del jóven y distinguido artista D. Manuel de la Barrera. — Saldrá una cada quince dias y su precio será *cuatro rs.* en esta capital (Sevilla) y *cuatro y medio* en los demas puntos por razón del porte. — Los señores Suscritores adelantará el valor de una entrega y así sucesivamente como me las vayan recibiendo.

A la conclusion del tomo primero, se repartirá gratis á los señores suscritores el retrato litográfico de la heroína doña *Mariana Pineda*, para que puedan ponerle al frente de la obra.

Se suscribe en Sevilla en la librería de Alvarado C.ª calle de los Colcheros, núm. 25 moderno; en Cáceres en la de D. Lucas de Burgos.